

Dr. René Durán Andrade
 NOTARIO PUBLICO SEXTO
 CUENCA ECUADOR



ESCRITURA NRO.

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN

DE COMPAÑÍA

"ZARENT ZARUMA RENT A CAR CIA. LTDA

OTORGADA POR:

NOLBERTO FRANCISCO APOLO PEÑALOZA y otros

CUANTIA: \$ 400.00

*******PS *******

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, **A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE**, ante mí, **DOCTOR RENÉ DURÁN ANDRADE, NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN CUENCA**, comparecen al otorgamiento de esta escritura los señores **NOLBERTO FRANCISCO APOLO PEÑALOZA**, casado, ocupación comerciante, portador de la cédula de identidad número cero siete cero uno cuatro nueve dos nueve siete - siete; **JEAN CARLO APOLO ORDÓÑEZ** soltero, ocupación comerciante, portador de la cédula de identidad número cero siete cero tres cuatro cero siete uno dos - dos; **JHONSON FRANCISCO APOLO ORDÓÑEZ** soltero, estudiante, portador de la cédula de identidad número cero siete cero

000

tres cuatro ~~ceros~~ siete uno tres - cero; y, **BEDMAN NOLBERTO APOLO ORDÓÑEZ** soltero, ocupación estudiante, portador de la cédula de identidad número cero siete cero tres cuatro cero siete uno cuatro - ocho; ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad a excepción del señor Bedman Apolo Ordóñez domiciliado en Zaruma pero de tránsito por este cantón, capaces ante la ley, a quienes por presentar el documento de identidad de conocer doy fe, y luego de verificar la libertad con al que procede, así como instruidos que han sido por mí el Notario, respecto del objeto y resultados del presente instrumento, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo de Instrumentos Públicos a su cargo, dignese insertar una de "Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada", al tenor de las siguientes estipulaciones:

CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES Y DECLARACION DE VOLUNTAD. Intervienen en la celebración de este contrato, los señores: **NOLBERTO FRANCISCO APOLO PEÑALOZA**, casado, de cincuenta y un años de edad, de ocupación comerciante, portador de la cédula de identidad número cero siete cero uno cuatro nueve dos nueve guión siete por sus propios y personales derechos; señor **JEAN CARLO APOLO ORDÓÑEZ** soltero, de diez y nueve años de edad, de ocupación comerciante, portador de la cédula de identidad número cero siete cero tres cuatro cero siete uno dos guión dos por sus propios y personales derechos; señor **JHONSON FRANCISCO APOLO ORDÓÑEZ** soltero de





veinte y seis años de edad, de ocupación estudiante, portador de la cédula de identidad número cero siete cero tres cuatro cero siete uno tres guión cero por sus propios y personales derechos, y señor **BEDMAN NOLBERTO APOLO ORDÓÑEZ** soltero, de veinte y ocho años de edad, portador de la cédula de identidad número cero siete cero tres cuatro cero siete uno cuatro - ocho, estudiante. Todos de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en el cantón Cuenca, Provincia del Azuay, a excepción del señor Bedman Apolo Ordóñez domiciliado en Zaruma pero de tránsito por este cantón, hábiles para obligarse y convenir quienes declaran su voluntad de constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada **ZARENT ZARUMA RENT A CAR CIA. LTDA.**, la cual se registrá por leyes ecuatorianas de manera especial por la Ley de Compañías, sus reglamentos y estatutos, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil y en el Código de la Producción.

CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTO.- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, FINALIDADES Y PLAZO DE DURACIÓN. ARTICULO PRIMERO.- Nombre.- Constitúyese en la Ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, la Compañía de Responsabilidad Limitada ZARENT ZARUMA RENT A CAR CIA. LTDA. La nacionalidad, es ecuatoriana. **ARTICULO SEGUNDO.-** El domicilio.- El domicilio principal de la Compañía, se lo fija en la Ciudad de Cuenca, no obstante la Junta General podrá establecer distribuidoras, sucursales, agencias, apoderados, etcétera, tanto en

DOS

dicha localidad, como en cualquier lugar de la República del Ecuador, y en el extranjero conforme a la Ley. **ARTICULO TERCERO.-** Objeto.- El

objeto de la compañía consiste en el alquiler y renta de vehículos sin chofer tales como camionetas, automóviles, vans, minivans, furgonetas, 4 x 2, y 4 x 4, busetas, motocicletas, tricimotos, cuadrones, y en general toda clase de automotores. Para el cumplimiento de su objeto la

compañía podrá celebrar todos los actos o contratos permitidos por la Ley. **ARTÍCULO CUARTO.-** Plazo.- El plazo de duración de la compañía

es de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción de la constitución de la Compañía en el Registro Mercantil. Sin embargo, la

Junta General de Socios, convocada para el efecto, podrá decidir en cualquier tiempo y en la forma prevista en este estatuto y en la Ley de

Compañías, la restricción o prórroga del plazo. **CAPITULO SEGUNDO.-**
DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA

LEGAL. ARTÍCULO QUINTO.- El capital de la Compañía es de **CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**

AMÉRICA, dividido en **CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CADA UNA,** que

estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente de conformidad con la ley y este estatuto. La Compañía entregará a

cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente el carácter de no negociable, y el número de

participaciones que le corresponden. **ARTÍCULO SEXTO.** Las



participaciones serán transferibles por acto entre vivos, con el consentimiento unánime del capital social y con los requisitos formales que establece la ley. De igual manera las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia. Si los herederos fueren varios, estos deberán estar representados en la Compañía por la persona que designaren hasta cuando se realice la partición, y de ella tenga conocimiento la Compañía, para que se inscriba la transmisión en el libro de socios y participaciones, con lo cual se anulará el certificado extendido al causante y en su lugar, se emitirán el o los que sean necesarios, en virtud de las correspondientes adjudicaciones. Los socios de la compañía tendrán los derechos, las obligaciones y la responsabilidad que se encuentran puntualizados en la Ley de Compañías. La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales se limitará al valor de sus aportaciones sociales. A las Juntas Generales los socios concurrirán personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá mediante carta poder y con carácter especial para cada junta, salvo que el representante ostente poder notarial legalmente conferido. Para que se admitan nuevos socios será necesario del consentimiento unánime del capital social. **ARTÍCULO SÉPTIMO. Fondo de Reserva.**- La compañía formará un FONDO DE RESERVA, por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. **CAPITULO TERCERO DEL**

28

GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION. ARTICULO OCTAVO.-

Norma General.- El gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Socios y su administración al gerente y al presidente.

ARTICULO NOVENO.- Convocatorias.- La convocatoria a Junta General la efectuará el gerente de la compañía mediante nota dirigida a la dirección registrada por cada socio en ella, con ocho días de anticipación por lo menos, respecto de aquel en que se celebra la reunión. En tales ocho días, no se contarán el de la convocatoria ni el de la realización de la Junta. **ARTICULO DÉCIMO.-** Quórum de Instalación.- Salvo que la

ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria con la concurrencia de más del cincuenta por ciento de capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de Ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.-**

Quórum de decisión.- Salvo disposición en contrario de la Ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la reunión. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Facultades de la Junta.- La

junta general será la más alta autoridad de la Compañía, estará compuesta por los socios legalmente convocados y reunidos. Sesionará ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses subsiguientes a la finalización de cada ejercicio económico y extraordinariamente en cualquier momento. Son atribuciones de la Junta General: a) Designar

y remover al Gerente. b) Aprobar las cuentas y balances que presente el gerente. c) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios. d) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social. e) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía. f) Las demás que no estuvieren otorgadas en la Ley o en el Contrato Social a los gerentes o administradores corresponde a la Junta General el ejercicio de todas las facultades que la Ley confiere al órgano de gobierno de la compañía de responsabilidad limitada. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Junta

Universal.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Presidente de la Compañía.- El presidente será nombrado por la junta general para un período de DOS AÑOS, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Su nombramiento con la razón de su aceptación e inscripción en el Registro Mercantil le servirá de suficiente credencial para sus actuaciones. Corresponde al presidente: a) Presidir las reuniones de Junta General a las que asista y suscribir con el secretario las actas respectivas, b)

Acabo

Suscribir con el gerente los certificados de aportación, y extender el que corresponde a cada socio, c) subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente, d) Llevar a conocimiento de la Junta General todos los asuntos que fueren privativos a ella, especialmente los balances e informes correspondientes, e) Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa. **ARTÍCULO DÉCIMO**

QUINTO. Gerente de la Compañía.- El gerente de la compañía será nombrado por la Junta General para un periodo de DOS AÑOS, a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente continuará en ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Su nombramiento con la razón de su aceptación e inscripción en el Registro Mercantil le servirá de suficiente credencial para el desempeño de sus funciones. Corresponde al gerente: a) Convocar a las reuniones de la Junta General a las que asista, y firmar con el presidente las actas respectivas, b) Actuar de secretario en las reuniones de Junta General a las que asista, y firmar con el presidente las actas respectivas, c) Suscribir con el presidente los certificados de aportación y extender el que corresponda a cada socio, d) Ejercer la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Décimo Segundo de la Ley de Compañías. Se entenderá investido de las más amplias facultades, incluso aquellas para las cuales, los mandatarios necesitan de cláusula especial según el Código de Procedimiento Civil, pero

necesitará autorización de la Junta General para comprar vender o gravar bienes inmuebles, e) Nombrar o remover empleados y fijar sus remuneraciones, f) Presentar cada año a la Junta General de Socios el informe de labores, la cuenta de pérdidas y ganancias, el balance de situación y un proyecto de distribución de utilidades, g) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.

CAPITULO CUARTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO

DECIMO SEXTO Norma General.- La Compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías en vigencia, concretamente en lo determinado por el artículo trescientos setenta y uno.- La disolución anticipada deberá ser resuelta por la Junta General de Socios. No se disolverá la Compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno de sus socios. Acordada la disolución, se procederá a su liquidación, actuando como liquidador, el Gerente de la empresa, sin perjuicio de que la Junta General designe para ello a otra persona. En lo que no estuviere expresamente previsto en el presente Estatuto, se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías y su Reglamento. **QUINTA.- APORTES**

CED IDENT	SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPAC.
070149297-7	NOLBERTO FRANCISCO APOLO PEÑALOZA	\$ 100,00	\$ 100,00	100
070340712-2	JEAN CARLO APOLO	\$ 100,00	\$ 100,00	100

Cinco

	ORDOÑEZ			
070340713-0	JHONSON FRANCISCO APOLO ORDOÑEZ	\$ 100,00	\$ 100,00	100
070340714-8	BEDMAN NOLBERTO APOLO ORDOÑEZ	\$ 100,00	\$ 100,00	100
TOTAL		\$ 400,00	\$ 400,00	400

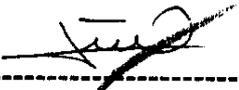
SEXTA. NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES. Para los periodos señalados en los Artículos Décimo Cuarto y Décimo Quinto del estatuto, se designa como Presidente de la compañía al señor Nolberto Francisco Apolo Peñaloza y como Gerente al señor Jean Carlo Apolo Ordóñez respectivamente.

DISPOSICION TRANSITORIA. Los contratantes acuerdan autorizar al Doctor Manuel Oswaldo Berrezueta. Para que a su nombre solicite al Intendente Regional de compañías la aprobación del contrato contenido en la presente escritura e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Usted señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo. Atentamente, firma) Doctor Manuel Oswaldo Berrezueta. Abogado Matrícula ochocientos sesenta y nueve del Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los

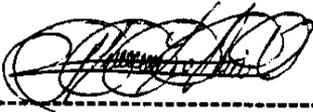
fines legales consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura
integralmente a los otorgantes por mi **el Notario** se ratifican en su
contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



NOLBERTO FRANCISCO APOLO
CC. 0701492977.



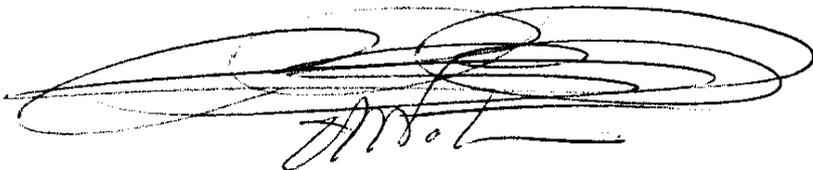
JEAN CARLO APOLO
CC. 0703407122



JHONSON FRANCISCO APOLO
CC. 070340713-0



BEDMAN NOLBERTO APOLO
CC. 0703407148







REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7403018
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: APOLO PEÑALOZA NOLBERTO FRANCISCO
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/12/2011 10:10:42

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ZARENT ZARUMA RENT A CAR CIA. LTDA.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/01/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

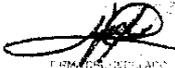
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

PABLO SEBASTIAN AMOROSO RIVERA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS

REPUBLICA DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CANCELACIÓN

CIUDADANIA Nº 070149297-7

APOLO PENALOZA NOLBERTO FRANCISCO
EL ORO/ZARUMA/HUERTAS
13 OCTUBRE 1960
001- 0058 00628 M.
EL ORO/ ZARUMA
ZARUMA 1960



ECUATORIANA***** V4443V4222
CASADO MARIANA LUCINDA ORDÓÑEZ
SECUNDARIA COMERCIANTE
DANIEL APOLO
MARINA PENALOZA
CUENCA 16/11/2006
FORMA No. REN 0474078
Azy



REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Referendum y Consulta 7-May-2011
070149297-7 329 - 0001

APOLO PENALOZA NOLBERTO FRANCISCO
EUROPA ASIA Y OCEANIA ITALIA
C. E. EN MILAN MILAN
DUPLICADO USD: 8
DELEGACION PROVINCIAL DE AZUAY - 00081
2293349 06/09/2011 10:53:22

Nuestro

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 070340712-2

APOLO ORDOÑEZ JEAN CARLO
 NOMBRES Y APELLIDOS
 EL ORO/ZARUMA/HUERTAS
 LUGAR DE NACIMIENTO
 26 DICIEMBRE 1992
 FECHA DE NACIMIENTO
 REG. CIVIL 001-0001 00002 M
 SEXO
 EL ORO/ZARUMA
 LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN
 HUERTAS 1993

FIRMA DE CEDULADO



ECUATORIANA***** E334312222

NACIONALIDAD
 SOLTERO
 ESTADO CIVIL
 SECUNDARIA
 INSTRUCCION
 ESTUDIANTE

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
 NI BERTO APOLO
 MARIANA ORDOÑEZ

CUENCA 27/12/2010
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
 27/12/2022

FORMAS REN 3481934

FULCRO DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07-05/2011

101-0001 0703407122
 NÚMERO CÉDULA

APOLO ORDOÑEZ JEAN CARLO

EL ORO ZARUMA
 PROVINCIA CANTÓN
 HUERTAS ZONA
 PARROQUIA

F. PRESIDENTA(S) DE LA JUNTA



Oh

REPUBLICA DEL ECUADOR
 COMISION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

Cedula de CIUDADANIA No. 070340713-0

APOLO ORDONEZ JHONSON FRANCISCO

EL ORO/ZARUMA/HUERTAS

31 JULIO 1985

001 0021 00042 M

EL ORO/ZARUMA HUERTAS 1985


 FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V044314422

SOLTERO IND. DACT

PRIMARIA ESTUDIANTE PROF. CCUP

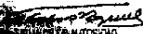
NOLBERTO APOLO
 MARTIANA ORDONEZ

COENCA 27/07/2004

27/07/2005

FORMA REN 0296312
 Azy


 PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

095-0001 NÚMERO
 0703407130 CÉDULA

APOLO ORDONEZ JHONSON
 FRANCISCO

EL ORO ZARUMA
 PROVINCIA CANTÓN
 HUERTAS ZONA
 PARROQUIA


 PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

one

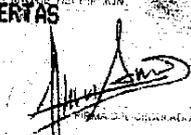
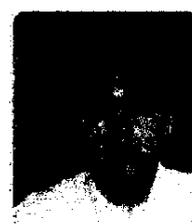
REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y REGISTRO

CIUDADANIA NO 070340714-8

APOLO ORDOÑEZ BEDMAN NOLBERTO
 EL ORO/ZARUMA/HUERTAS

05 ABRIL 1983
 001- 0031 00062 M

EL ORO/ ZARUMA
 HUERTAS 1983

EQUATORIANA***** V222414242

SOLO TERCERO SUPERIOR ESTUDIANTE 12

NOLBERTO APOLO
 MARTIANA ORDOÑEZ

CUENCA 22/06/2006

REN 0409973

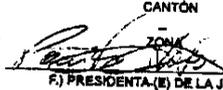


REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

098-0001 0703407148
 NÚMERO CÉDULA

APOLO ORDOÑEZ BEDMAN NOLBERTO

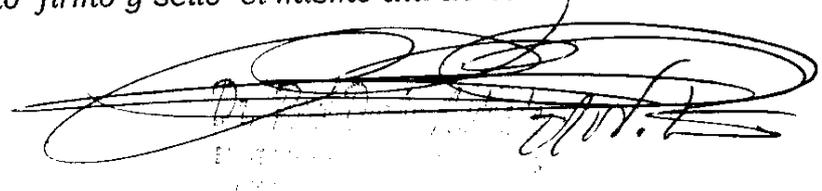
EL ORO ZARUMA
 PROVINCIA CANTÓN
 HUERTAS
 PARROQUIA



F) PRESIDENTA(S) DE LA JUNTA

HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES

Se otorgó ante mi en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA**, que signo firmo y sello el mismo día de su celebración.

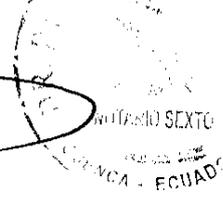


doce

DOY FE, que al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución he anotado su aprobación mediante Resolución número SC.DIC.C.12.075, de la Superintendencia de Compañías de Cuenca de fecha treinta de enero del dos mil doce. **Cuenca, DOS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.**



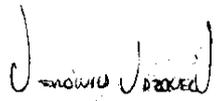
Dr. [Handwritten Name]
NOTARIO PÚBLICO SEXTO
CUENCA ECUADOR



P.

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SC.DIC.C.12.075 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha treinta de enero del dos mil doce, bajo el No. 85 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía: **ZARENT ZARUMA RENT A CAR CIA LTDA**. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 961. **CUENCA, TRES DE FEBRERO DEL DOS MIL DOCE. - LA REGISTRADORA -**

der.


Dra. Verónica Vázquez
Registradora Mercantil
del Cantón Cuenca

